

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**CONSTANCIA.** Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Con la presente constancia me permito informar que revisado el expediente digital que corresponde al proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con el radicado No. 2019-00578-00, se observa que hay una solicitud allegada el día miércoles 18 de noviembre de 2020, a la cual el empleado a cargo omitió darle el trámite correspondiente, puntualmente, el memorial presentado por el Dr. FABIAN ANDRES ZUÑIGA, mediante el cual solicita, la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

**JAVIER DARIO BENAVIDES BARBOSA**  
Sustanciador

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS FERNEY ARCILA GÓMEZ
Demandado:	YINETH LOZADA Y OTRO
Radicado:	190014003003-2019-00578-00

En la fecha viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la constancia que antecede, lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien en memorial presentado al Despacho el día 18 de noviembre de 2020 manifiesta:

*“(...) por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho, SOLICITUD PARA LA TERMINACION DEL PROCESO, SE DESISTE y se solicita la no continuación con el trámite respectivo en la demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de los señores YINETH LOZADA (C.C 40,779,225) Y JOSE EFREN GOMEZ ROJAS (C.C 17637420), por lo tanto le solicito al despacho que previa TERMINACION DEL PROCESO se realice el desglose respectivo para la entrega de los documentos que reposan al interior de la demanda (...).”*

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...).”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda que hace el Doctor FABIAN ANDRES ZUÑIGA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, señor LUIS FERNEY ARCILA GÓMEZ, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2019-00578-00, adelantado en contra de los señores YINETH LOZADA y JOSE EFREN GOMEZ ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 40.779.225 y 17.637.420 respectivamente, por lo dispuesto en la parte motiva de la consideración.

**SEGUNDO:** Como obligada secuela de la anterior determinación, DAR POR TERMINADO el presente proceso,

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**CUARTO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE** del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandante y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

**QUINTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVARSE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB